

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 10/julio/2020

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el inventario y avalúo de los bienes relictos y las deudas de la herencia.
2. Indique el lugar y la dirección física donde recibirán notificaciones los demás herederos determinados dentro del presente asunto.

Lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones se indica la misma dirección del demandante.

3. Del escrito que dé cumplimiento a lo ordenado, aporte copia para el archivo del Juzgado y otra más para el traslado a la parte demandada.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 63 el 13/julio/2020 a la hora de las 8:00 a.m.

13/julio/2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

C.S.B.